

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se encuentra pendiente dar trámite a memorial allegado por la Oficina de Catastro Municipal de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1694

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, debe precisarse que a través de oficio No. 0104 del 9 de junio de 2023 el Despacho le comunicó a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, la decisión emitida en audiencia de instrucción y juzgamiento, tendiente a que se requería que ésta *“diera respuesta a la comunicación de mayo 15 de 2023 concretamente, que efectúen una evaluación del certificado predial catastral y nos aclaren si referente del predio con matrícula 370-105539 existe o persiste algún tipo de gravamen sobre este predio... deberá acompañarse con el certificado catastral y como se indicó en el oficio, se efectúe una visita al predio con el fin de que verifiquen si la reserva forestal esta por fuera de los linderos que dan hacia la quebrada El Chocho.”*

Para lo cual se advierte que, la oficina aludida allega contestación sin pronunciarse de fondo respecto del requerimiento ya referenciado, pues tan solo se limitó a manifestar que la inscripción catastral no constituía título de dominio y que se encontraba presta para realizar el *acompañamiento* técnico en ocasión a la diligencia de inspección judicial que precedería a adelantar este Juzgado.

De lo manifestado por la Oficina de Catastro Municipal, esta instancia procederá a aclararle a dicha entidad que ya se adelantó la diligencia de inspección judicial el día 10 de mayo de 2023 y lo que se requiere es que la multi mencionada oficina realice *una visita* al predio identificado con MI No. 370-105539 con el fin de que verifiquen si la reserva forestal esta por fuera de los linderos que dan hacia la quebrada El Chocho, y evalúe el certificado predial catastral para que aclare si referente del predio mencionado existe o persiste algún tipo de gravamen, no se está solicitando un *acompañamiento*, es decir, no hay necesidad de que esta instancia fije hora y fecha para llevar a cabo alguna diligencia, es la oficina a través de los funcionarios y/o peritos correspondientes, quien deberá realizar la visita sin acampamiento de este Despacho, y una vez efectuada, informe lo encontrado.

Adicionalmente, se requerirá nuevamente a la prenombrada oficina de catastro para que allegue el Certificado Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-105539, ya que no fue aportado en su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ACLARAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali que lo requerido por este Despacho es lo siguiente:

-Que proceda a enviar el Certificado Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-105539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

-Que realice *una visita* al predio identificado con MI No. 370-105539 con el fin de que verifique si la reserva forestal esta por fuera de los linderos que dan hacia la quebrada El Chocho, y evalúe el certificado predial catastral para que aclare si referente del predio mencionado existe o persiste algún tipo de gravamen. Se **PRECISA** que no se está solicitando un *acompañamiento*, es decir, no hay necesidad de que esta instancia fije hora y fecha para llevar a cabo alguna diligencia, es la oficina a través de los funcionarios y/o peritos correspondientes, quien deberá realizar la visita sin acampamiento de este Despacho, y una vez efectuada, informe lo encontrado.

SEGUNDO. REMITIR la presente providencia a la reseñada entidad al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la presente decisión, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

REF. VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE. ONELIA BUITRAGO VALENCIA
DDOS. HEREDEROS DE LA SEÑORA CARMEN RESTREPO VIUDA DE PATEL Y LAS PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS
RAD. 760014003005-2021-00721-00
AUTO ACLARA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 111 DE HOY
28/JUNIO/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f215ce28091654f798306eed216764aec78a4bd632b62861e7368913bf31bfd**

Documento generado en 26/06/2023 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>